

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del 20 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCUIAR

Antes de que las Diputaciones Provinciales cumplan el precepto contenido en el artículo 120 de su vigente ley Orgánica, respecto á la redacción, discusión y aprobación de sus presupuestos, cree este Ministerio de obligación ineludible llamar su atención en extremo tan interesante como el relativo á la inclusión en aquéllos de arbitrios que hayan creado ó pretendan establecer por el uso y aprovechamiento de obras públicas á cargo de sus fondos, haciendo que desaparezca la abusiva costumbre, repetida en varios casos, de estimar suficiente aquellas Corporaciones, la inclusión de tales arbitrios en sus presupuestos, y el que éstos sean aprobados para que los consideren legalmente establecidos.

Ya el artículo 119 de la ley Provincial, al exigir el consentimiento de los pueblos para poder establecerlos, requiere implícitamente que se les notifique el proyecto de creación para que puedan exponer las advertencias que estimen oportunas, llegando hasta

formular oposición; pero cuando se trata de arbitrios provinciales por el uso ó aprovechamiento de obras públicas, no es el precepto citado solamente el que ha de tenerse en cuenta, sino que ha de estarse principalmente á lo establecido en el artículo 38 de la Ley de 13 de Abril de 1877 y el 65 del Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año, cuyas disposiciones exigen para la legal creación de tales arbitrios el plan formado por la Diputación, informe del Ingeniero Jefe de la provincia, remisión del expediente al Ministerio de Fomento, y aprobación por Real decreto expedido por dicho Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Sólo cuando tales requisitos se han cumplido es cuando puede estimarse legalmente establecido el arbitrio, y llevarse al presupuesto de ingresos la cifra en que se calcule su recaudación, y aprobarse por este Ministerio los presupuestos en que figuren tales recursos.

Fundado en estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por las Diputaciones provinciales no se comprendan en sus presupuestos más arbitrios por el uso y aprovechamiento de obras públicas que aquellos que se hallen aprobados con anterioridad por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de Obras Públicas y el 65 del Reglamento para su ejecución.

2.º Que la inclusión de tales arbitrios, sin cumplir el requisito establecido en el número anterior, se estimará por este Ministerio como extralimitación legal que impedirá la aprobación del presupuesto en que aquellos se contengan.

3.º Que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID,

y se llame la atención de los Gobernadores civiles para que éstos lo hagan á su vez á las Diputaciones provinciales respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 13 de Agosto).

Comisión Provincial

1541

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Abril último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 21 del pasado; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

Agoncillo	Ojacastro
Albelda	Ollauri
Almarza	Quel
Autol	Ribas
Badarán	Rodezno
Camprovín	Sajazarra
Castroviejo	Santo Domingo
Cellorigo	Sorzano
Cihuri	Tirgo
Corera	Torrecilla sobre
Cuzcurrita	Alesanco
Entrena	Torremontalbo
Estollo	Tobía
Fonzaleche	Tricio
Galbarruli	Ventrosa
Gimileo	Viguera

Pueblos

Hormilla	Villamediana
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Lardero	Villarta Quintana
Murillo	Villaverde

Logroño, 9 de Agosto de 1913.
—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Banco de España HARO

1574

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles núm. 1434, expedido por esta Sucursal á favor de D. Saturnino Quintanilla González y D.ª Teresa Quintanilla González, indistintamente por pesetas nominales 14.100, en títulos de la deuda perpetua interior 4 por 100, y el número 3612, expedido también á nombre de D. Nicolás González Pedroso, por pesetas nominales 6.000, de la misma deuda; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Haro, 14 de Agosto de 1913.—
El Secretario, Ramón Ramos.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1525

RELACION de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden de 22 de Julio último, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1914, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 180, correspondiente al día 12 del actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS MONTES		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Pts. Cts.	Número de árboles.	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos.	LEÑAS GRUESAS Estércos.	RAMAJE Estércos.			
Alfaro.	Alfaro.	Yerga.	Encina, roble y maleza.	»	»	400	800	»	Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.
Arnedo.	Carbonera.	Valle-Rutajo.	Roble.	»	»	50	100	»	
—	Munilla.	Santiago Lacuerna.	Haya.	300	»	200	1000	»	
—	Ocón.	Sierra la Hez.	Roble y maleza.	»	»	250	750	»	
—	Villarroya.	Carrascal.	Encina.	100	»	100	400	»	
Calahorra.	Zarzosa.	Santiago.	Haya.	150	»	50	400	»	
Cervera.	Autol.	Yerga.	Encina.	»	»	300	600	»	
Haro.	Cornago.	Vallaroso.	Idem.	»	»	300	600	»	
—	Abalos.	La Rosa.	Boj y aulaga.	»	»	200	300	»	
—	Ribas.	Toloño.	Boj y encina.	»	»	200	300	»	
Logroño.	El Collado.	Hayedo Frío.	Roble.	»	»	200	150	»	
—	Daroca.	La Dehesa.	Idem.	150	»	50	200	»	
—	Viguera.	Moncalvillo.	Haya, encina y roble.	750	»	250	1000	»	
Nájera.	Matute.	Redonda y Valvanera.	Haya.	1000	»	1000	1000	»	
—	Tobia.	Idem.	Idem.	500	»	»	500	»	
—	Idem.	Idem.	Roble.	15	»	»	150	20	
—	Anguiano.	Serradero y Roñas.	Haya.	2500	»	»	2500	»	
—	Berceo.	Cerrolombo.	Roble.	»	»	300	300	»	
—	Brieva.	Roñas y Matas.	Haya.	800	»	»	800	»	
—	Camprovín.	Sasco, Sancho, etc.	Brezo y retama.	»	»	500	500	»	
—	Canales.	Dehesilla.	Roble.	»	»	400	400	»	
—	Idem.	Hayedo.	Haya y roble.	200	»	50	250	»	
—	Castroviejo.	Espinar, Serradero, etc.	Idem id.	500	»	»	500	»	
—	Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	Haya, roble y encina.	300	»	»	300	»	
—	Mansilla.	Aranguencia.	Haya.	200	»	»	200	»	
—	Idem.	Las Fuentes.	Idem.	200	»	»	200	»	
—	Idem.	Idem.	Roble.	100	»	100	250	»	
—	Pedroso.	San Cristóbal, etc.	Haya.	600	»	300	600	»	
—	San Millán.	San Lorenzo, etc.	Idem.	300	»	300	600	»	
—	Estollo.	Idem.	Idem.	300	»	300	600	»	
—	Berceo.	Idem.	Idem.	300	»	300	600	»	
—	Santa Coloma.	Fuente Dehesilla, etc.	Roble.	»	»	300	600	»	
—	Ventrosa.	Carrasquillo, etc.	Idem.	300	»	100	550	»	
—	Villar de Torre.	Monte Alto.	Haya, brezo y retama.	300	»	200	650	»	
—	Villarejo.	Rueza.	Haya.	200	»	100	500	»	
—	Villavelayo.	Cobarjas.	Idem.	300	»	»	500	»	
—	Villaverde.	Campastros.	Idem.	50	»	100	200	»	
—	Viniestra de Abajo.	Garvey y Umbría.	Haya y roble.	400	»	»	400	»	
—	Idem.	Ninollas.	Haya.	300	»	»	300	»	
—	Viniestra de Arriba.	Robledal.	Haya y roble.	100	»	100	200	»	
Santo Domingo.	Ezcaray.	Demanda y Agregados.	Haya.	750	»	750	1500	»	
—	Idem.	Idem.	Brezo y retama.	»	»	1000	1000	»	

Manzanares.	Usó ó Ayedo.	Haya.	200	100	500	»
Ojastro.	Monte Grande.	Idem.	150	100	150	»
Idem.	Monte Mayor.	Haya y brezo.	150	100	250	»
Idem.	San Quilez.	Idem id.	100	50	150	»
Pazuengos.	Vallangua.	Idem id.	350	200	550	»
Santurdejo.	Urquiara, etc.	Haya.	400	350	612	»
Valgañón.	Corrales-Zamaquería.	Idem.	150	»	400	»
Idem.	La Dehesa.	Idem.	200	»	150	»
Idem.	Dehesa Zaballa.	Idem.	200	»	200	»
Quintanar de Rioja.	La Dehesa.	Idem.	100	100	350	»
Idem.	Ezqueray y Valle Campanar.	Roble y brezo.	»	150	225	»
Villarta Quintana.	Monte Redondo, etc.	Roble.	»	400	400	»
Zorraquín.	Robledal.	Idem.	100	100	300	»
Ajamil.	La Dehesa.	Idem.	»	200	200	»
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Idem.	»	350	437	»
Gallinero.	Mata Oscura, etc.	Idem.	»	400	400	»
Hornillos.	La Dehesa.	Haya.	60	50	170	»
Jalón.	Las Herías.	Roble.	»	150	300	»
Laguna.	Matas del Pajar.	Idem.	»	200	200	»
Idem.	Monte Mayor.	Haya.	300	»	300	»
Idem.	Idem.	Idem.	»	480	480	»
Lumbreras.	Dehesa Lastonal.	Haya y roble.	350	350	700	»
Idem.	Idem.	Idem id.	»	200	200	»
Idem.	Dehesa de las Matas.	Roble y maleza.	»	200	200	»
Idem.	Terrazas, etc.	Roble.	»	200	200	»
Montalbo.	La Dehesa.	Idem.	40	30	165	»
Muro.	El Monte.	Haya y roble.	200	200	600	»
Nestares.	Moncalvillo.	Haya.	200	200	400	»
Torreçilla.	Idem.	Idem.	200	200	400	»
Nieva.	Mohosa y Agregados.	Haya y roble.	300	300	600	»
Ortigosa.	Dehesa Boyal y Agregados.	Idem, idem y pino.	500	500	1250	»
Pinillos.	Tabla-Hayedo, etc.	Haya y roble.	400	100	400	»
Pradillo.	Peñas Malas.	Roble.	100	100	200	»
Idem.	Umbria y Llanillas.	Idem.	200	200	500	»
Rabanera.	La Dehesa.	Idem.	300	200	400	»
El Rasillo.	Ajenzana, etc.	Pino y haya.	»	200	300	»
Idem.	Eras de Montemediano.	Roble.	100	50	400	»
San Román.	Dehesa Boyal.	Idem.	50	25	375	»
Velilla.	Idem.	Idem.	»	500	125	»
La Santa.	Idem.	Estepa.	»	500	500	»
Munilla.	Idem.	Idem.	»	500	500	»
Santa María.	Hayedo.	Haya.	50	25	200	»
Torreçilla.	Espinedo.	Roble.	»	500	500	»
Torre.	Dehesa Boyal.	Idem.	100	100	450	»
Larriba.	Monte Real.	Haya.	2000	»	2000	»
Villanueva.	Ollano, Montehón, etc.	Haya y roble.	250	150	325	»
Villoslada.	Montes Madres, etc.	Idem id.	300	200	400	»

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.

Delegación de Hacienda

1558

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«En 9 del mes corriente se ha comunicado á esta Inspección general la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que es constante en las capitales de provincia, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

»Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida la experiencia de que transcurren larguísimos períodos de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención, porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver nuevamente fiscalizados; pudiendo en el ínterin, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

»Obedece en parte esto á la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran trascendencia; pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican á este asunto la atención debida.

»Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente á la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes á la capital ni los pertenecientes á los pueblos se entregan á los Inspectores para que por éstos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente, en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes vecindados fuera de la capital, que á pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquellos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, á que las matrículas de la Contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, á que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Logroño, 12 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

»Sucede también en la casi totalidad de las provincias que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la Contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio, y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir á causa del lamentable abandono en que está su inspección.

»Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su misión no está exclusivamente reducida á trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dan ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar, y que, examinando las matrículas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil é industrial, su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se ve con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria ó comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

»Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección á los pueblos den los beneficios resultados que hay derecho á esperar de ellas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que los Delegados de Hacienda propongan á esa Inspección general las visitas á los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

»2.º Que cuando por las noticias que adquieran ó por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

»3.º Que esa Inspección general, siempre que lo estime conveniente, gire también visitas á los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Administración provincial.

»4.º Que la Inspección en la capital y las visitas á los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no sólo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expedientes de ocultación ó defraudación á los contribuyentes que ocultan en todo ó en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

»5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia

los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

»6.º Que los Inspectores no deben limitarse á investigar la Contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente á funcionarios técnicos.

»7.º Que además de los trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matrículas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial, mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

»8.º Que se encargue á los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauden y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

»9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún género responsabilidades á los empleados que no realicen su misión en debida forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, encargando al propio tiempo á los Alcaldes la conveniencia de que den de ella la publicidad precisa para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que los que no se encuentren en condiciones legales se apresuren á darse de alta si quieren evitarse los perjuicios que en caso contrario han de sufrir.

Asimismo se advierte á las citadas Autoridades, que dentro del plazo reglamentario han de dar conocimiento á la Administración de Contribuciones de las altas y bajas que se presenten, en evitación de las responsabilidades que pudieran contraer y que serán exigidas con todo rigor.

Logroño, 18 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Sesión Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1559

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Al-

belda, partido judicial de Logroño, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 16 de Agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1549

Sánchez Ruiz, Juan (a) *Fresco*; natural de Bilbao, de estado soltero, de 27 años, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 13 de Agosto de 1913.—Arturo Lorente.

JUZGADOS MILITARES

1534

Díaz Esteban, Francisco; hijo de Manuel y de Agueda, natural de Cenicero, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero agrícola, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Cenicero, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, D. Claudio Arpón Melero, en Logroño.

Logroño, 13 de Agosto de 1913.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

1546

Caro Martínez, Ignacio; hijo de Baltasar y de María, natural de Villamediana (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, su estatura un metro 350 milímetros, perteneciente al reemplazo de 1911, por el cupo de Villamediana, domiciliado últimamente en Villamediana (Logroño), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Faustino Villaverde Lorza, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Alfonso XII, número

15, en el cuartel de Infantería de Vich (Barcelona).

Vich, 7 de Agosto de 1913.—Faustino Villaverde.

1557

Segundo del Pozo y Calvo, hijo de Anselmo y de Emeteria, natural de Santa Eulalia (Logroño), de estado soltero, de oficio jornalero, de veinte y dos años de edad, señas particulares no aparecen en su filiación, avecindado últimamente en Ausejo de Arnedillo (Logroño), á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor Don Lucio Merino González, del décimotercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño.

Logroño dieciocho de Agosto de mil novecientos trece.—El segundo Teniente Juez instructor, Lucio Merino.

JUZGADOS MUNICIPALES

1563

Don Sebastián Ezquerro Mangado, Juez municipal de esta villa de Pradejón.

Hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Ricardo Fernández Ezquerro, radicantes en esta jurisdicción, á saber:

Una heredad en esta jurisdicción y término de Hoyo de Alvarez, de cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Juan Santos; Sur, Martín Ezquerro; Este, Miguel Ezquerro, y Oeste, Félix Cordón; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra en el término de Paso los Toros, de diecisiete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste, Bernabé Ezquerro; Sur, la Cañada y Este, Andrés Cordón; valuada en doscientas pesetas.

Otra en el mismo término, de diecinueve áreas veinticinco centiáreas; linda Norte y Oeste, Juan Cruz Vicioso; Sur, Faustino Ezquerro, y Este, Pedro Cordón; valuada en doscientas veinte pesetas.

Los que deseen interesarse en su adquisición deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no habiendo presentado el deudor los títulos de pertenencia, los que adquieran dichas fincas tendrán que proveerse de ellos á su costa.

Dado en Pradejón, á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece.—Sebastián Ezquerro.—Por su mandado, J. sé Colón.

Logroño.—Imp. Provincial.